



En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número mil trescientos once (1311), Colonia Tepalcates, Demarcación Territorial Iztapalapa, en esta Ciudad; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/186/2018, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por la C. Xóchitl Berenice Maldonado Cedillo, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- El día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir original y/o copia certificada del documento o documentos que acrediten la personalidad con la que comparecía, así como las pruebas que ofrezca en original y/o copias certificadas; prevención que fue desahogada mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diez de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por reconocida la personalidad a la promovente en su carácter [REDACTED]

[REDACTED] inmueble materia del presente procedimiento de verificación, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento





incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO CERCIORADA QUE SE TRATÁ DEL CORRECTO DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA Y SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR AFIRMACIÓN DEL VISITADO, SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL RESPONSABLE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASI COMO CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA, A LO CUAL SE NOS PERMITE EL ACCESO Y SE NOS BRINDAN LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, Y UNA VEZ REALIZADO EL RECORRIDO DE LAS INSTALACIONES HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN HOTEL Y MOTEL CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES [REDACTED] NUMERO VISIBLE, AL INTERIOR CUENTA CON UN AREA DE RECEPCIÓN, BAR Y UN AREA DE ESTACIONAMIENTO ASI COMO HABITACIONES PARA USO DE LOS CLIENTES. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA ANUNCIADO VISIBLEMENTE EN EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2. EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO NÚMERO 0109007040 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA EL INMUEBLE VISITADO. 3. SE OBSERVA QUE CUMPLEN CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS. 4. EXPIDE NOTA DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO. 5. SE OBSERVA LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, NO SE ADVIERTEN RAMPAS DE ACCESO SIN EMBARGO CUENTA CON ELEVADOR. 6. PROPORCIONA INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA, ASI COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN. 7. CUENTA CON FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO. 8. EXHIBE ACUSE DE RECIBO FOLIO 999/00514766 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018 REFERENTE A LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS DE HABILIDADES LABORALES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. 9. NO SE REALIZA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR MEDIOS CIBERNÉTICOS. 10. EL INMUEBLE CUENTA CON FOCOS AHORRADORES Y LED ASI COMO REGADERAS DE BAJO CONSUMO, EXHIBE ACTUALIZACIÓN DE LAUDF DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018, CONTENIDA EN EL OFICIO SEDEMA/OGRA/DRA/002286/2018 MISMA QUE CONTIENE EL ANEXO C QUE SE REFIERE A GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. 11. EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO BRINDA SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA NI TURISMO RURAL O COMUNITARIO. 12. MUESTRA DE MANERA ELECTRÓNICA FORMATO DE REGISTRO DE VISITANTES CON LOS DATOS DE NOMBRE, OCUPACIÓN, PROCEDENCIA, HABITACIÓN Y FORMA DE PAGO.-----

2/4

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: DE ACUERDO A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES:-----

En virtud de lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir-----





pronunciamento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

PROBACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO. 5. SE OBSERVA LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN. NO SE ADVIERTEN RAMPAS DE ACCESO SIN EMBARGO CUENTA CON ELEVADOR. 6. PROPORCIONA INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA ASÍ COMO LAS ...” (sic), visto el contenido integral del acta de visita de verificación, se lleva a la suposición lógica que el acceso al establecimiento visitado para toda clase de persona le es necesaria la rampa en el acceso a dicho establecimiento, por lo que esta autoridad considera que no se cumple con el término accesibilidad, derivado de lo anterior, se hace evidente el incumplimiento de la obligación en estudio, por lo que esta autoridad exhorta a [REDACTED]

3/4

[REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Respecto de los puntos “1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----





TERCERO.- Por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución [REDACTED]

[REDACTED] inmueble materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/186/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/KRRC

